

RADICACION 2021-092
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **GERARDO SANCHEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.222.358 expedida en Bucaramanga, representante legal de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S**, por el incumplimiento del acuerdo a la de pago suscrito por las partes el día 12 de noviembre de 2020.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se le dará el trámite de un ejecutivo laboral de única instancia, tal como lo establece el artículo 422 y ss del CGP.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que se causó la mora, serán del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, hasta que se realice el pago total de la obligación.

En cuanto las medidas cautelares, no se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante incumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de CARLOS ALIRIO CASTELLANOS VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.862.695, en contra de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S Nit. 900427553-1**, Representada Legalmente por **GERARDO SANCHEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.222.358 por las siguientes sumas:

- A. DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en el acuerdo suscrito por las partes el día 12 de noviembre de 2020.
- B.** Por los intereses moratorios del 6% anual causados sobre la cantidad indicada en el literal **a)**, como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 16 de diciembre de 2020 día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación y de acuerdo a la cláusula sexta del acuerdo suscrito por las partes el día 12 de noviembre de 2020.

RADICACION 2021-092
EJECUTIVO

C. Negar los intereses de plazo solicitados por la parte ejecutante, por no encontrarse pactados dentro del acuerdo suscrito por las partes el día 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas de acuerdo a la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO** identificado con C.C 1.095.812.994 y TP. 333.261 del CSJ como apoderado del ejecutante, para que actué conforme al poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones mérito que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación a la demandada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S Nit. 900427553-1**, Representada Legalmente por **GERARDO SANCHEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.222.358, al correo electrónico para notificaciones judiciales aportado, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: **1.)** Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. **2.)** constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **23 DE MARZO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.035 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-debucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria